CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, Julio 21 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado el 3 de junio de la cursante anualidad, a través de su correo electrónico y corrido el término para contestar demanda guardo silencio.

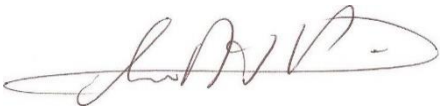

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 617

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal sumario para fijación de cuota alimentaria, instaurado por la señora JOHANNA ANDREA BERNAL MARTÍNEZ contra el señor JAVIER MAURICIO MARIÑO PINTO, en interés de su hijo DANIEL ALEJANDRO MARIÑO BERNAL, a través de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, vencido como se encuentra el termino para que contestara la demanda e interpusiera las excepciones de mérito o previas del caso, sin que lo hubiesen realizado, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, el día 09 de agosto de la cursante anualidad a partir de las 2:00 p.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «*acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia*»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos y peritos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

DECRETO DE PRUEBAS

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental. Se ordena tener como tal las allegadas con la demanda, consistentes en copia del Registro Civil de nacimiento del niño Daniel Alejandro, para acreditar parentesco, copia del acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, el 21 de octubre de 2020 y copia de los documentos de identificación de los padres del menor.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

El demandado guardó silencio.

C.- DE OFICIO

1.- Interrogatorios de parte, que deberán absolver los progenitores del menor.

2.- OFICIOS: 1) Ofíciese a la Cámara de Comercio de Fusagasugá, Cundinamarca para que, con destino a este proceso de alimentos, certifique sobre establecimientos de comercio registrados a nombre del demandado JAVIER MAURICIO MARIÑO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.798.767 de Floridablanca. 2) De igual modo, ofíciese a la Dirección Nacional de Tránsito para que certifique si aparece registrado algún automotor o Licencia de Tránsito, a nombre del demandado.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ